

GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 20 DE ABRIL DE 1787.

Varsovia 9 de Marzo.

Es muy considerable el número de tropas Rusas juntas en las inmediaciones de Kiovia y Chêrson.

El Feld-Mariscal Conde de Romanzow ha hecho con el de Potoky una contrata para que le provea de 40⁰⁰ *schefels* de trigo y avena.

Copenhague 27 de Febrero.

Refiere una carta de Christiandsund en Noruega haber ocurrido allí un alboroto, que pudo tener fatales consecuencias; pues se abanderizaron muchísimos labradores que pretextando hallarse vexados y oprimidos por sus señores intentaban hacerse por sí mismos justicia. A aquella guarnicion reforzada con 300 hombres le costó mucha dificultad dispersar á los tumultuarios, quienes despacháron diputados á Copenhague á exponer sus agravios y quejas. Se ha nombrado desde luego una junta para exâminarlas.

Buda 2 de Marzo.

Se ha mandado por punto general á los padres que envíen sus hijos á las escuelas públicas, y vigilen sobre los que han salido ya de ellas, á fin de obligarles á asistir los Domingos y fiestas á las instrucciones que se dan, en las cuales se recapitulan y repasan las lecciones que aprendiéron quando concurrían á las escuelas.

El mes último llegaron á Miskoltz muchas familias extranjeras compuestas todas de texedores y fabricantes de paños. Establecieron sus telares en las casas recién construidas para los colonos. La poblacion de aquel lugar, que era ántes de 3⁰⁰ almas, crecerá ahora notablemente, y se puede esperar que sus fábricas de paños sean con el tiempo las mas considerables de este Reyno.

Viena 20 de Marzo.

Acaba de mandar el Emperador que los dos Consistorios Protestantes de esta Capital se mantengan á expensas del Estado, pagándose á todos sus individuos de la Tesorería Imperial.

El Conde Palfi prestó últimamente juramento en manos del Emperador en calidad de Canciller de Corte en la Cancillería Imperial y Real de Hungría y Transilvania, recibiendo al mismo tiempo las in-

sig-

signias de Gran Cruz del Orden de S. Estevan como Canciller de ella.

Es cosa cierta que nuestro Monarca ha diferido su viage á Chêrson por lo ménos hasta Pasqua; y aun se duda si llegará á hacerle. Discurren algunos hayan sobrevenido obstáculos graves é insuperables para esta marcha anunciada de un año á esta parte; y aun recelan que la Emperatriz no pase de Kiovia, pues la Puerta parece poco dispuesta á permitir la coronacion de aquella Soberana en la Táurida; y los Tártaros vecinos á Chêrson y á la península de Criméa se muestran propensos á favorecer las ideas y abrazar el partido de la Corte Otomana; no faltando quien llega á persuadirse que si la de Francia no interpone su mediacion será inevitable una guerra entre los dos Imperios Ruso y Turco. Este negocio tiene justamente suspensa en el dia la atencion pública.

El número de emigrantes Alemanes establecidos de 2 años á esta parte en el Bannato de Temeswar sube á 30 familias. Algunas de ellas han obtenido suertes en parages donde habia casas con tierras valdías. Las demas se han repartido en 11 aldeas ó poblaciones nuevas, dentro de las cuales se cuentan hasta 1904 casas. Su establecimiento cuesta al Gobierno un millon de florines.

Refieren varias cartas de Constantinopla haber recibido muchos Baxaes órden de juntar tropas para hacerlas marchar hácia Choczín, Bênder y Oczackow: añadiendo se habia hecho una promocion militar, y asignado sumas quantiosas para reparo de las fortalezas.

Francfort 21 de Marzo.

Cierto Diario político regula en 65,250,000 rixdalers el valor de las mercancías que las islas de América suministran anualmente á Europa, de cuya cantidad vienen (segun el mismo papel) á España géneros que importan 3,750,000 de la citada moneda, á Dinamarca por 2 millones, á Holanda por 7 y $\frac{1}{2}$, á Inglaterra por 20 y $\frac{1}{2}$, y á Francia por 31 y $\frac{1}{2}$.

De Hall, pueblo de Transilvania, avisan haber cedido el Emperador al fabricante Sollheim el convento y huerta de las Monjas Claras suprimidas, para que establezca allí fabricas de salitre y leacería.

Un decreto del Consejo áulico de Viena con fecha de 27 de Febrero último anula y suprime como atentatorias á las prerogativas de superioridad territoriales de los Estados del Imperio y las de los Obispos de Alemania, las circulares que el Nuncio del Papa residente en Colonia dirigió al Clero de aquella Dióccsis.

Resolvió asimismo el propio Consejo se escribiera al Elector Palatino que no debiendo permitir S. M. I. el establecimiento en el Imperio de Alemania de ninguna jurisdiccion extranjerá capaz de coartar á los Ordinarios el exercicio de sus prerogativas espirituales, debia dicho Elector prohibir al Nuncio Monseñor Zoglio toda jurisdiccion en los países de Juliers y Berg; y vedar al Provoste Robertz de Duseldorf el hacer uso de las instrucciones que habia recibido del mismo Nuncio, apremiándole á ello con la ocupacion ó embargo de sus temporalidades.

Londres 30 de Marzo.

Seis Oficiales de la Real Armada han obtenido á instancia del Embaxador de Venecia permiso para ir á servir en la esquadra de la Señoría: todos con partido ventajoso, y aun uno con grado, segun dicen, de Almirante.

Ha dispuesto el Almirantazgo se apresten para el 10 del mes próximo á mas tardar los buxelas que deben ir á la remuda de los estacionados en Jamayca é islas de Setavento.

El mismo Almirantazgo se juntó ayer á conseqüencia de orden del Ministro para asuntos de su departamento, ignorándose á punto fixo quales; aunque se discurre sea con motivo de lo ocurrido entre una fragata de la esquadra del Comodoro Cosby que cruza en el Mediterráneo y un navio Frances de guerra, sobre lo qual ha recibido quejas el Gobierno.

Nunca se ha visto tanta escasez de marineros en tiempo de paz como al presente, pues el ventajoso partido que hallan en el servicio de algunas Marinas extrangeras arrastra muchos á abandonar su patria.

Avisan de Dublin que la Cámara alta del Parlamento de Irlanda habia aprobado unánimemente sin mutacion alguna el *Bill* autorizando el Tratado de comercio y navegacion con Francia.

Segun las mismas cartas Mr. Forbes, vocal de la Cámara baxa de dicho Parlamento, despues de haber probado en ella quan impropio era que los Parlamentarios aceptasen pensiones á costa del mismo Reyno, presentó un *Bill* para la reforma de semejante abuso. Leyóse 1.^a y 2.^a vez; pero la última se defirió su decision hasta principios de Agosto: partido equivalente al de desechar la propuesta, cuyo autor insistió entónces en que si durante el intervalo de una sesion á otra se concedia pension á algun individuo de la Cámara, clamaria siempre sobre que no tuviese efecto.

Versálles 5 de Abril.

El Conde de Duñani, Arzobispo de Ródas, y Nuncio ordinario del Papa, ha tenido una audiencia particular de SS. MM. y de la Familia Real, acompañado por Mr. de Tolozan, Introdutor de Embaxadores, y por el Secretario de la misma comision.

El grabador Bin ha presentado al Rey la 4.^a remesa de la coleccion de retratos de los hombres grandes, mugeres iustres, y demas sujetos memorables de Francia, iluminados y dedicados á S. M.

Paris 7 de Abril.

Un jóven Príncipe de Cochinchina de 9 á 10 años ha sido presentado al Rey en Versálles en el salon de Hércules. Postróse delante de S. M. segun el ceremonial de su pais, á cuya usanza venia vestido. De allí pasó á los quartos de la Reyna, de las Princesas y de las principales damas de la Corte deseosas de verle. El Obispo de las Misiones extrangeras que le acompañaba solicita, segun dicen, para el padre de este niño un socorro de algunas fragatas y de 1200 hombres á fin de ayudarle á recobrar sus Provincias conquistadas por un usurpador.

Valdepeñas 10 de Abril.

Consta que en esta villa perteneciente á los Estados del Excmo. Sr. Marques de Sta. Cruz, con motivo de la epidemia de tercianas padecida por el vecindario el año anterior, y en cumplimiento de las piadosas resoluciones de S. M. y del Consejo, comunicadas por el Intendente de la Mancha para que se asistiera y socorriera en todo lo posible á los pobres pacientes de dicha enfermedad á costa de los caudales de Propios y Arbitrios, se hizo así; dividiéndose á este efecto la poblacion en 6 cuarteles, y destinándose voluntariamente el Gobernador D. Joseph de la Caballería, el Cura Párroco D. Ramon de Pineda, del hábito de Calatrava, con otros vecinos así eclesiásticos como seculares, cada uno á su respectivo cuartel, para atender al alivio y socorro de los enfermos, á quienes visitaban diariamente librándoles las cantidades necesarias segun su necesidad y circunstancias, y apuntando en sus libros con distincion lo expendido en dinero y medicinas. De estos asientos, de las diligencias judiciales, y de las cuentas tomadas posteriormente resulta que en el discurso del mencionado año fuéron socorridos 511 enfermos de dicha dolencia con 147,383 rs. y 29 mrs., los 7001 rs. y 17 mrs. en remedios; que de todos los pacientes solo fallecieron 86; certificando nuestros Médicos titulares que á no haber sido tan oportuna y piadosamente auxiliados y asistidos los dolientes, hubiera sido mayor el número de muertos por falta de subsistencia.

Cádiz 10 de Abril.

En los dias 6, 8 y 9 del corriente entráron en este puerto la fragata S. Pedro Regalado, el bergantin Ntra. Sra. del Cármen, el paquebot S. Antonio, y la saetía S. Buenaventura procedentes de Veracruz, Havana y Campeche. Conduce la 1.^a 143,097 pesos, 319 arrobas de grana, 199 de granilla, 185 quintales de purga de Xalapa, 3150 libras de nopalillo, 10 quintales de palo de tinte, 20 vaynillas y otros efectos: el 2.^o 4087 pesos, 9913 arrobas de azúcar, 300 quintales de palo de tinte y 108 libras de tabaco en polvo y cigarros: el 3.^o 224,315 libras de tabaco en polvo y rama para S. M., y para particulares 4324 arrobas de azúcar, 2667 libras de tabaco en polvo y cigarros, 758 quintales de palo de tinte con otros géneros; y la 4.^a 26,096 pesos, 3274 quintales de palo de tinte, 2372 arrobas de azúcar y 96 codos de caoba.

Coruña 11 de Abril.

Los dias 6 y 8 de este mes llegaron aquí la fragata particular la Bella Xaviéra, y las fragatas correos el Grimaldi y el Tucuman, que vienen de la Havana. Trae la 1.^a 1500 pesos y 6200 quintales de palo de tinte: la 2.^a 43,307 pesos, 290 cajas de azúcar, 285 cueros al pelo, 150 quintales de palo de tinte con otros efectos; y la 3.^a 44,423 pesos, 231 cajas de azúcar, 700 cueros al pelo, 71 quintales de pimienta y otros géneros.

Madrid 20 de Abril.

Se ha publicado la siguiente Cédula del Rey tocante á Cementerios.
D. Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, &c. A los del
mi.

mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como a los que serán de aquí adelante, SABED: Que con ocasion de la epidemia experimentada en la villa del Pasage, Provincia de Guipúzcoa, el año de 1781, causada por el hedor intolerable que se sentia en la Iglesia Parroquial de la multitud de cadáveres enterrados en ella, se enterneció mi corazon á vista de aquel desgraciado suceso, agregándose otros mayores, de que se me fué dando noticia con motivo de las epidemias padecidas en varias Provincias del Reyno, y la memoria de otros anteriores mas destructivos: y movido del paternal amor que tengo á mis vasallos, encargué al mi Consejo en Real órden de 24 de Marzo del mismo año, que meditase el modo mas propio y eficaz de precaver en adelante las tristes resultas de esta naturaleza que solian experimentarse, oyendo sobre ello á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos de estos mis Reynos, y á otras qualesquiera personas que juzgase conveniente; y que en vista de todo me consultase quanto le dictase su zelo, de forma que se pudiese tomar una providencia general que asegurase la salud pública. Para cumplir el mi Consejo con este encargo tomó los informes que tuvo por convenientes de los Prelados Eclesiásticos y otras personas y Cuerpos autorizados del Reyno; y habiendo tratado y examinado este negocio con la seria reflexion que pedia su importancia, con inteligencia de lo que sobre ello expusieron mis tres Fiscales en consulta de 9 de Diciembre del año próximo pasado, me hizo presente su dictámen; y conformándome con el de la mayor parte de los Prelados Eclesiásticos de estos Reynos, de los demas Cuerpos y personas respetables, que ha consultado el mi Consejo, y de sus tres Fiscales, por mi Real resolucion, que fué publicada y mandada cumplir en él en 12 de Marzo próximo, he tenido á bien de resolver y mandar lo siguiente.

I. Que se observen las disposiciones Canónicas, de que soy Protector, para el restablecimiento de la disciplina de la Iglesia en el uso y construccion de Cementerios, segun lo mandado en el Ritual Romano, y en la Ley 11, título 13, Partida 1^a; cuya regla y excepciones quiero se sigan por ahora; con la prevencion, de que las personas de virtud ó santidad, cuyos cadáveres podrán enterrarse en las Iglesias, segun la misma Ley, hayan de ser aquellas por cuya muerte deban los Ordinarios Eclesiásticos formar procesos de virtudes ó milagros, ó depositar sus cadáveres conforme á las Decisiones Eclesiásticas; y que los que podrán sepultarse por haber escogido sepulturas, hayan de ser únicamente los que ya las tengan propias al tiempo de expedirse esta Cédula.

II. Para que todo se execute con la prudencia y buen órden que deseo en beneficio de la salud pública de mis súbditos, decreto de los

Templos, y consuelo de las familias cuyos individuos se hayan de enterrar en los Cementerios, se pondrán de acuerdo con los Prelados Eclesiásticos los Corregidores, como delegados míos y del Consejo en todo el distrito de sus Partidos, procurando llevar por partes esta importante materia, comenzando por los lugares en que haya ó hubiere habido epidemias, ó estuvieren mas expuestos á ellas, siguiendo por los mas populosos, y por las Parroquias de mayores feigrosías en que sean mas frecuentes los entierros, y continuando despues por los demás.

III. Se harán los Cementerios fuera de las poblaciones siempre que no hubiere dificultad invencible ó grandes anchuras dentro de ellas, en sitios ventilados é inmediatos á las Parroquias, y distantes de las casas de los vecinos: y se aprovecharán para Capillas de los mismos Cementerios las Hermitas que existan fuera de los pueblos, como se ha empezado á practicar en algunos con buen suceso.

IV. La construcción de los Cementerios se executará á la menor costa posible baxo el plan ó diseño que harán formar los Curas de acuerdo con el Corregidor del Partido, que cuidará de estimularlos, y expondrá al Prelado su dictámen en los casos en que haya variedad ó contradiccion, para que se resuelva lo conveniente.

V. Con lo que se resolviere ó resultare se procederá á las obras necesarias, costeándose de los caudales de fabrica de las Iglesias, si los hubiere; y lo que faltare se prorratará entre los partícipes en Diezmos, incluidas mis Reales Tercias, Excusado y Fondo pio de pobres, ayudando tambien los caudales públicos, con mitad ó tercera parte del gasto, segun su estado, y con los terrenos en que se haya de construir el Cementerio, si fueren Concegiles ó de Propios.

VI. Los Fiscales del Consejo se encargarán en esta parte de la mas exácta y arreglada execucion, y me darán cuenta de tiempo en tiempo de lo que se vaya adelantando, haciendo uso con los Prelados y Corregidores del Reglamento del Cementerio del Real Sitio de S. Ildefonso, hecho con acuerdo del Ordinario Eclesiástico, en lo que sea adaptable, para allanar dificultades y resolver las dudas que puedan ocurrir en otros pueblos.

Y el tenor de la expresada Ley 11, título 13, Partida 1.^a, dice así: „Soterrar non deben ninguno en la Eglesia si non á personas ciertas, que son nombradas en esta Ley, así como á los Reyes, é á las Reynas, é á sus fijos, é á los Obispos, é á los Priors, é á los Maestros, é á los Comendadores, que son Prelados de las Ordenes, é de las Eglesias Conventuales, é á los Ricos-omes, é los omes honrados, que ficiesen Eglesias de nuevo ó Monesterios, ó escogiesen en ellas sepulturas, é á todo ome que fuese clérigo, ó lego, que lo mereciese por santidad de buena vida ó de buenas obras. E si alguno otro soterrasen dentro en la Eglesia, si non los que sobredichos son en esta Ley, débelos el Obispo mandar sacar ende; é tambien estos, como qualquier de los otros que son nombrados en la Ley ante desta, „que

„que deben ser desoterrados de los Cementerios , é débenlos sacar
 „ende por mandado del Obispo , é non de otra manera. Esto mismo
 „deben facer quando quisieren mudar algun muerto de una Iglesia á
 „otra , ó de un Cementerio á otro. Pero si alguno soterrasen en algun
 „logar , non para siempre , mas con intencion de llevarlo á otra parte,
 „á tal como este , bien lo pueden desoterrar para mudarlo , á menos
 „de mandado del Obispo.“

Para la observancia de todo se acordó por el mi Consejo expedir esta mi Cédula : Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares , distritos y jurisdicciones , veais lo dispuesto en la referida mi Real resolucion , y en la citada Ley de la Partida inserta ; y lo guardéis , cumplais y executeis en la parte que os corresponda , y lo hagais guardar , cumplir y executar , sin contravenirlo ni permitir su contravencion en manera alguna. Y encargo á los M. RR. Arzobispos , RR. Obispos , y demas Prelados Eclesiásticos de estos mis Reynos que exercen jurisdiccion Ordinaria en sus respectivas Diócesis y territorios , y á sus Oficiales , Provisores , Vicarios , Promotores-Fiscales , Curas Párrocos ó sus Tenientes , Superiores de las Ordenes Regulares , y demas personas á quienes pertenezca lo contenido en esta mi Cédula , observen y cumplan lo establecido en ella , y lo hagan observar y cumplir ; dando á este fin las mas oportunas providencias para que tenga su debido efecto en la parte que les toca : Que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso &c. Dada en Madrid á 3 de Abril de 1787. =YO EL REY.= Yo D. Manuel de Aizpun y Redin , Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado.

Hace mas de 18 años que el Bachiller D. Vicente Asensio , Presbítero , y Capellan de las Religiosas Mercenarias de D. Juan de Alarcon , intentó construir por sí mismo un telescopio catadióptrico , con todas las lentes , espejos metálicos y demas partes . de que se compone este instrumento (uno de los mas difíciles y árduos de perfeccionar) segun los principios de Newton. Despues de grandes fatigas , estudio y gastos llegó á conseguir su perfecta construccion á fines del año último , suplicando entónces á la Real Sociedad económica de esta Corte nombrase algunos de sus individuos para que presenciando sus operaciones viesen el modo con que fundia los espejos catóptricos , labrándolos y puliéndolos perfectamente , y juzgasen del mérito de su aplicacion en el todo y en las partes de un telescopio construido por él mismo. La Real Sociedad nombró para esta comision á uno de sus individuos , á cuya presencia executó el referido D. Vicente quanto fué necesario para hacer concepto de este instrumento , y poder informar sobre ello á aquel Cuerpo ; el qual de resultas , y á instancia del interesado , le dió certificacion firmada por su Secretario con fecha de 14 de Febrero de este año , expresando ser cierto quanto habia expuesto , y honrándole al mismo tiempo con expresiones de la mayor satisfaccion. En esta intelligen-

gencia y ser esta materia peregrina en la Península, por haber estado hasta ahora absolutamente ignorada su execucion desde que la inventó el famoso Newton, lo comunica al público el expresado D. Vicente, con el deseo de ofrecerse á construir telescopios catadióptricos Newtonianos ó Gregorianos de las dimensiones y tamaños que se quieran, executándolos con perfeccion y equidad. Asimismo compondrá los que estén descompuestos ó faltos de espejos catóptricos, dióptricos ó de otras qualesquiera piezas; avisando ha descubierto un singularísimo secreto para quitar á los espejos catóptricos el empañado, nube ó pérdida de brillo que suele ocasionarles el no haberlos preservado de las humedades, ayres fétidos, hálitos del mar ú otras causas de estos defectos; de suerte que no estando rayados, llenos de concavidades ú otros vicios que los hacen absolutamente inútiles, los volverá tan limpios como si acabasen de salir de manos del autor. Lo necesario é indispensable que es este instrumento para los observatorios astronómicos, departamentos y puertos marítimos, y otros usos peculiares al estudio de los curiosos ha ocupado toda la atencion de este buen patriota, y en él encontrarán medios para quitar los vicios ó faltas que tengan los que se hallen defectuosos, ó quieran usar los que construye. Vive en la calle del Desengaño, núm. 5, quarto 3.º, casa que hace esquina á la de la Ballesta.

Filosofía moral para la juventud Española, compuesta por el Doct. D. Andres Piquer, Médico de Cámara de S. M. 3.ª edicion. 2 tomos en 4.º = Exámen marítimo teórico práctico, ó tratado de mecánica, aplicado á la construcción, conocimiento y manejo de los navios y demas embarcaciones: por el Excmo. Sr. D. Jorge Juan, Xefe de Esquadra de la Real Armada, individuo de la Real Sociedad de Lóndres, y de la Academia Real de Berlin &c. 2 tomos en 4.º con láminas. Se hallarán ámbas obras en casa de Baylo calle de las Carretas.

Actas y Memorias de la Real Sociedad económica de la Provincia de Segovia. Tomo 2.º en 4.º de 474 páginas sin el prólogo. Este tomo y el 1.º contienen la historia de la Sociedad desde su fundacion hasta fin del año de 1785, y ademas 34 Memorias ó discursos que tratan de varias materias propias del instituto de las Sociedades. Se hallarán en Madrid en la Librería de Orcel calle de las Carretas, y en Segovia en la tienda de Molina calle Real.

Vindicacion de la refutacion, escrita en Castellano por D. Olzo Gerardo Tichsen, del Consejo de S. A. S. el Duque de Mecklemburgo, Catedrático de lenguas Orientales, y Bibliotecario de la Universidad Fridericiana de Botzow, de las objeciones del anónimo Español; traducida fielmente del Latin por Don Tomas Fermin de Arteta. Se hallará en los puestos de Cerro calle de Alcalá, y de Carranza gradas de S. Felipe.

La crianza mugeril al uso. Danae. Fábula original satírico-jocosa, compuesta en octava rima por el Bachiller Alejo de Dueñas, semipoeta del sig'o XVIII. Véndese en esta Corte en la Librería de Escribano frente á la Imprenta Real, en Sevilla en la de Hidalgo, y en Pamplona en la de Longás, á 4 rs. vn.